

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-SRP-2022-0247-A Autorícese la Investigación denominada “PLAN DE CRUCERO DE INVESTIGACIÓN para determinar la condición reproductiva de merluza (<i>Merluccius gayi</i>) durante la veda 2022: Prospección Biológica-Pesquera”	2
---	---

CIRCULARES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGECCGC22-0000005 A los sujetos pasivos que ingresen trámites de devolución de impuestos por concepto de pago indebido o en exceso	19
NAC-DGECCGC22-0000006 A los sujetos pasivos de impuestos administrados por el SRI	23

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA
Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

MAATE-SCA-2022-0029-R Apruébese el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 (CÓD. 300896)”	26
---	----

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS:**

SCVS-INC-DNCDN-2022-0012 Expídense reformas al Reglamento para la Recepción, Sustanciación y Trámite de Denuncias	44
---	----

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2022-0247-A**SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, en él también se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 13, establece: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 15, señala: *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 determina: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 determina: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 387 señala: *“Será responsabilidad del Estado: 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 1.- Objeto, determina: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 3.- Fines, determina: *“Son fines de esta Ley: e. Fomentar el uso y aprovechamiento sustentable, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 7.- Definiciones, establece: *“Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: 43. Pesca de investigación científica. Actividad pesquera extractiva que tiene por objeto el estudio de las especies hidrobiológicas y los ecosistemas donde estas habitan y se desarrollan, con fines exploratorios, de prospección o experimental”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 14.- Atribuciones, determina; *“Al ente rector le corresponde: 12. Promover y apoyar la investigación, innovación, ciencia y tecnología de la actividad acuícola y pesquera nacional, así como también la organización social y el fortalecimiento de las capacidades de sus actores, en coordinación con las demás entidades competentes”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 18.- Atribuciones, determina; *“Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 1. Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque ecosistémico; 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera; 4. Emitir informes técnicos y científicos que propongan estrategias, medidas de manejo e innovaciones tecnológicas para el desarrollo sustentable de las actividades acuícola y pesquera;”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 de 11 de enero de 2019 se dispone; *“la creación de los Viceministerios de producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0100 A suscrito el 31 de octubre de 2016, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros expide las normas técnicas para la comercialización de especies bioacuáticas capturadas y/o criadas producto de la investigación experimental.;

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0129-A de 21 de mayo de 2021, se establece las medidas de ordenamiento, regulación y control para la actividad pesquera orientada a las capturas del recurso merluza (*Merluccius gayi*), las cuales deberán cumplir estrictamente 20 embarcaciones pesqueras industriales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0183-A suscrito el 11 de agosto de 2022 la Subsecretaría de Recursos Pesqueros establece el periodo de VEDA REPRODUCTIVA para el recurso merluza (*Merluccius gayi*) en consideración a su conservación, uso sostenible y protección al stock desovante, iniciando; desde el 01 de octubre hasta el 15 noviembre de 2022 (46 días), durante el período de máxima intensidad del proceso de desove;

Que, mediante oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2022-0458-OF de 28 de octubre de 2022, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) hace la entrega a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el PLAN DE CRUCERO DE INVESTIGACIÓN para *“Determinar la condición reproductiva de merluza (*Merluccius gayi*) durante la veda 2022: Prospección Biológica-Pesquera”*, que se realizará desde 05 al 15 de noviembre de 2022;

Que, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2022-0872-M de 31 de octubre de 2022, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el *“INFORME DE PERTINENCIA: PLAN DE CRUCERO DE INVESTIGACIÓN para Determinar la condición reproductiva de merluza (*Merluccius gayi*) durante la veda 2022: Prospección Biológica-Pesquera”*, el cual en sus recomendaciones expresa; *“ facultar esta nueva investigación, mediante Normativa Ministerial en concordancia a las diversas medidas de ordenamiento que regulan las capturas de los recursos*

*pesqueros, y determinando que, su ejecución se enmarcará en el Documento “PLAN DE CRUCERO DE INVESTIGACIÓN para Determinar la condición reproductiva de merluza (*Merluccius gayi*) durante la veda 2022: Prospección Biológica-Pesquera”;*

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2022-2424-M de 01 de noviembre de 2022, emite informe jurídico referente al Plan de Investigación de Merluza durante la veda 2022, en el cual desde el punto de vista jurídico, considera que no existe impedimento legal para que la Autoridad de Pesca acoja las recomendaciones realizadas por la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícola y por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca como Autoridad Científica Nacional.

Que, mediante acción de personal No. 322 de fecha 29 de agosto de 2022, se designó al señor Abogado Moya Delgado Alejandro José, el nombramiento de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar la Investigación denominada “PLAN DE CRUCERO DE INVESTIGACIÓN para determinar la condición reproductiva de merluza (*Merluccius gayi*) durante la veda 2022: Prospección Biológica-Pesquera”, como método alternativo para el levantamiento de información biológica y pesquera in situ a bordo de las embarcaciones arrastreras, la cual se realizará abarcando las zonas de arrastre en los caladeros tradicionales, en las zonas de pesca donde han venido capturando el recurso merluza los pescadores autorizados.

Artículo 2.- Establecer el tiempo para ejecución de esta investigación; desde el 05 al 15 de noviembre de 2022. De conformidad al PLAN DE CRUCERO DE INVESTIGACIÓN, un barco merlucero deberá realizar su faena de pesca en los caladeros ubicados en el Golfo de Guayaquil y otro frente a la península de Santa Elena, a fin de evitar el sesgo en la toma de la muestra; que para fines de estudio los barcos autorizados realizarán su faena de pesca de forma normal con una duración de 1h30 minutos de arrastre en los caladeros tradicionales.

Artículo 3.- Se autoriza a las siguientes embarcaciones para su participación en esta investigación pesquera, las cuales deberán cumplir los requerimientos necesarios para la ejecución del “PLAN DE CRUCERO DE INVESTIGACIÓN para determinar la condición reproductiva de merluza (*Merluccius gayi*) durante la veda 2022: Prospección Biológica-Pesquera”, establecidos por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP:

EMBARCACIÓN	MATRICULA	ARMADOR
B/P NEPTUNO	P-00-00022	CAMARONES DEL MAR COBUS S.A.
B/P MIGUEL ANTONIO	P-00-00753	MIGUEL GONCÁLVEZ DELFINA
B/P LUCIANA	P-00-00645	CAMARONES DEL MAR COBUS S.A.

Durante el tiempo de ejecución del PLAN DE CRUCERO DE INVESTIGACIÓN establecido en el Artículo 2 del presente Acuerdo, tendrán vigencia las autorizaciones y permisos emitidos con base al presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- Las actividades de prospección biológica pesquera se realizarán bajo la metodología establecida en el “PLAN DE CRUCERO DE INVESTIGACIÓN para determinar la condición reproductiva de merluza (*Merluccius gayi*) durante la veda 2022: Prospección Biológica-Pesquera”, descrito en el Adjunto de este documento.

Artículo 5.- En esta Prospección Biológica-Pesquera, las zonas de pesca serán las mismas que han venido utilizando los pescadores durante las capturas del recurso merluza; por tanto, no se va a prospectar sobre “Áreas de Reservas Marina”, lo cual se comunicará al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) lo pertinente de esta investigación.

Artículo 6.- Cada embarcación tendrá a bordo un “Observador de Pesca” de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), así como personal técnico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), acorde a lo detallado en el Plan.

Artículo 7.- Autorizar a las siguientes empresas para recibir, transportar, procesar y comercializar las capturas obtenidas durante esta investigación pesquera, las cuales deberán cumplir los requerimientos necesarios establecidos por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP:

EMPRESA	REPRESENTANTE LEGAL	RUC	DIRECCIÓN
CEPROMAR S. A.	Fernando Guerrero	0992438606001	Provincia del Guayas: Lotización Los Ranchos, Solar 15, Manzana 84, Km 12 vía Daule
PROMAROSA	Carla Páez Pino	0990834369001	Provincia de Santa Elena: Barrio Puerto Nuevo, Calle: Principal frente a la Fabrica Anita. Provincia del Guayas: Oficina 503 Plaza Center Av. Miguel Hilario Alcívar Solar 11

Artículo 8.- Mantener la presencia activa de los inspectores de pesca en los lugares autorizados para el desembarque de recursos capturados en actividades pesqueras, para la trazabilidad de los recursos descargados como resultado de esta actividad.

Artículo 9.- Las embarcaciones autorizadas para esta investigación que infrinjan las medidas de ordenamiento establecidas en el presente Acuerdo y en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), serán puestas a órdenes de la Autoridad Competente de Control quien dispondrá el traslado a Puerto habilitado y la derogación del permiso asignado a esta embarcación.

Artículo 10.- Encargar al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP, la elaboración del “Informe Técnico de Resultados” que será remitido a la Autoridad de Pesca Nacional.

Artículo 11.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 12.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP, a la Dirección de Control de los Recursos Pesqueros y Dirección de Pesca Industrial de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, con el apoyo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

Artículo 13.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición derogatoria. - Deróguese el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2022-0246-A suscrito el 02 de noviembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Manta , a los 02 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:
**ALEJANDRO JOSE
MOYA DELGADO**

INSTITUTO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN DE ACUICULTURA Y PESCA

INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS BIOACUÁTICOS Y SU AMBIENTE *Unidad de los Recursos Bentónicos Demersales y Agua Dulce/Embalses*

PROGRAMA MERLUZA

PLAN CRUCERO DE INVESTIGACIÓN

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.2 TÍTULO:

DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN REPRODUCTIVA DE MERLUZA
(*Merluccius gayi*) DURANTE LA VEDA 2022

1.3 DURACIÓN DEL PLAN TRABAJO:

14 Días (del 5 al 15 de noviembre de 2022)

1.4 ANTECEDENTES Y NATURALEZA INSTITUCIONALES:

1.4.1 Institución Ejecutora Principal: Instituto Público de Investigación Acuícola y Pesquera (IPIAP).

Institución dedicada a realizar investigaciones y evaluaciones científicas-técnicas del ecosistema marino-costero que garantice el manejo sustentable de los recursos hidrobiológicos.

1.4.2 Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP).

Institución dedicada al desarrollo de la gestión estratégica para la elaboración y aplicación de las políticas, planes y programas para la regulación, fomento y aprovechamiento sobre todas las fases necesarias para obtener un producto comercial y de los factores para un desarrollo sustentable de la pesca en todo el territorio nacional.

1.4.3 Otras Instituciones (otras instituciones participantes en la ejecución del proyecto).

- Armadores de barcos merluceros

1.5 PERSONAL Y BARCOS PESQUEROS PARTICIPANTES:**1.5.1. Instituto Público de Investigación Acuícola y Pesquera (IPIAP)**

NOMBRE	EXPERIENCIA
Mgs. Mercy Preciado	Biología pesquera - Biología reproductiva
M.Sc. Enrique Laaz	Biología pesquera - Taxonomía en peces - Biología reproductiva
Dr. Willan Revelo	Biología pesquera

1.5.2. Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP)

NOMBRE	EXPERIENCIA	NÚMERO DE PERSONAS
Biól	Observadores Científicos	2

1.5.3. Armadores (flota industrial)

NOMBRE B/P	ARTE DE PESCA	NÚMERO DE EMBARCACIONES PRINCIPALES	NÚMERO DE EMBARCACIONES SUPLENTE
NN	Red de arrastre	2	1

INSTITUTO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN DE ACUICULTURA Y PESCA

INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS BIOACUÁTICOS Y SU AMBIENTE *Unidad de los Recursos Bentónicos Demersales y Agua Dulce/Embalses*

PROGRAMA MERLUZA

PLAN DE INVESTIGACIÓN

DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN REPRODUCTIVA DE MERLUZA (*Merluccius gayi*) DURANTE LA VEDA 2022: PROSPECCIÓN BIOLÓGICA - PESQUERA

1. INTRODUCCIÓN

Los primeros estudios del comportamiento reproductivo de los peces desde la perspectiva de la dinámica de poblaciones y su relación con el medio ambiente se remontan a principios del siglo pasado. Es de amplio reconocimiento que los primeros estadios vitales (huevos, larvas y etapas tempranas de juveniles) son críticos para las fluctuaciones en la abundancia de las poblaciones de peces explotadas¹.

El análisis de la biología reproductiva de peces es de esencial importancia en la evaluación y manejo de las pesquerías. La estimación de variables tales como la fecundidad, frecuencia de puesta (desove) es esencial para la aplicación de modelos de producción de huevos, utilizados para evaluar la biomasa desovante de una especie. El potencial reproductivo de una población, estimado a partir de estos parámetros y de la estructura de la fracción desovante, es una variable crítica que puede explicar en parte los cambios observados en el reclutamiento de una especie².

2. JUSTIFICACIÓN

En Ecuador, el desarrollo acelerado de la actividad pesquera ha contribuido a la aparición de diversos conflictos entre usuarios por el manejo, uso de los recursos pesqueros y zonas de pesca compartidas; Pomeroy (1992)³ señala que un apropiado uso o manejo de los recursos naturales, implica que los usuarios coordinen sus actividades de manera tal que les permitan asegurar la sustentabilidad de los mismos en el mediano y largo plazo.

¹ Saborido-Rey, F. Ecología de la reproducción y potencial reproductivo en las poblaciones de peces marinos.

² Marshall, T., Kjesbu, O.S., Yaragina, N.A., SOlemdal, P. & Ulltang, O. 1998. Is spawner biomass a sensitive measure of the reproductive and recruitment potential of Northeast Arctic cod Can. J. Fish. Aquat. Sci., 55: 1766-1783.

³ Pomeroy, C. 1991. "Obstacles to institution development in the fishery of lake Chapala, Mexico". In: Folk management in The World Fisheries. Lessons for Modern Fisheries Management. University Press of Colorado: pp 17 – 41.

El manejo de la pesquería de la merluza es un factor de vital importancia para un desarrollo integral de las actividades tanto de la flota industrial como la artesanal. Una de las medidas de ordenamiento pesquero mayormente utilizadas en el ámbito mundial para asegurar la sustentabilidad de los recursos en el tiempo son las vedas, las cuales son generalmente impuestas cuando los recursos están plenamente explotados, sobre explotados o simplemente para proteger áreas de desove/concentración de peces, crustáceos y moluscos juveniles. La aplicación y control de vedas, es una manera efectiva para proteger a los recursos durante los periodos vulnerables de su ciclo de vida, en los diferentes niveles de pesca a los que esté sometido; sin embargo, el cumplimiento y los beneficios de la veda dependen de: **a)** compromiso que asuman todos los usuarios y autoridades del recurso para su manejo sustentable⁴, **b)** un constante seguimiento y análisis antes, durante y después de una veda, con el fin de obtener un mayor soporte técnico sobre los procesos biológicos de un recurso que sustentan una medida de manejo⁵.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario desarrollar e implementar un plan de trabajo en la cual esté reflejado el levantamiento de información biológica pesquera *in situ* a bordo de las embarcaciones arrastreras. El éxito de esta propuesta dependerá de la participación activa entre Autoridades de Control, IPIAP y Sector Pesquero.

3. OBJETIVO

Determinar la condición reproductiva de la merluza durante la veda 2022

Objetivos específicos

- Determinar los principales estadios de madurez sexual en hembra y macho.
- Calcular el índice gonadosomático, como indicador reproductivo durante la veda
- Determinar la estructura poblacional de merluza durante la veda 2022.
- Determinar la proporción sexual.
- Determinar la proporción de juveniles y adultos dentro de las capturas de prospección.

4. ACTIVIDADES

- Realizar análisis biológico de la merluza (*Merluccius gayi*) capturada durante el periodo de estudio (Laboratorios del IPIAP Guayaquil).
- Ingreso y procesamiento de la información.

⁴ Mosquera, G., M. Burgos, M. Santos y W. Mendívez. 1998. Aspectos técnicos que sustentan la implementación de la veda al recurso camarón durante 1998-1999.

⁵ Chicaiza, D., W. Mendívez y R. García-Sáenz. 2016. Procesos reproductivos del camarón pomada y sus implicaciones durante la veda de 2016. Informe interno Instituto Nacional de Pesca.

- Análisis de la información.
- Elaboración de informe con resultados.
- Difusión de resultados al sector pesquero.

5. PRODUCTOS ESPERADOS

Informe técnico sobre el comportamiento reproductivo de la merluza en tiempos de veda.

6. METODOLOGÍA

6.1. Fecha de Crucero de Investigación

El Crucero de Investigación para “Determinación de la condición reproductiva de merluza (*Merluccius gayi*) durante la veda 2022”, se ejecutaría:

INICIO: 5 de noviembre 2022

FIN: 15 de noviembre 2022

6.2. Origen de la información

Fuente directa

Participarán en el estudio de la merluza durante la veda (octubre/noviembre 2022), dos embarcaciones merluceras industriales, las cuales deberán estar al día con toda su documentación y demostrar cumplimiento en entrega de muestras de merluza según la norma vigente. En caso de algún imprevisto, adicionalmente, se seleccionarán dos embarcaciones de reemplazo.

Las faenas de pesca serán realizadas por un periodo de catorce días laborables durante el tiempo de veda.

Para la flota merlucera se obtendrá la información a través del programa de observadores científicos, que serán seleccionados en conjunto con la SRP y el IPIAP.

El uso de las capturas provenientes de la investigación, será determinado por el ente rector como incentivo por el aporte y colaboración de las embarcaciones participantes en el estudio en mención, que permitiría cubrir los costos operacionales que incurre el armador, según lo establecido en el Artículo 123 de la LODAP, exceptuándose las muestras requeridas por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca para el análisis y estudio respectivo, por lo tanto, se requerirá de los permisos correspondientes de parte de la autoridad respectiva. La Subsecretaría de Recursos Pesqueros, deberá informar a las capitanías de puerto la movilización de estas embarcaciones durante el periodo de veda.

Un barco merlucero deberá realizar su faena de pesca en los caladeros ubicados en el Golfo de Guayaquil y otro frente a la península de Santa Elena, a fin de evitar el sesgo en la toma de la muestra.

Para fines de estudio los barcos industriales realizarán su faena de pesca de forma normal con una duración de 1h30 minutos de arrastre en los caladeros tradicionales.

Las zonas de pesca serán las mismas que han venido utilizando los pescadores durante las capturas del recurso merluza.

Se requieren 600 individuos de merluza para el respectivo análisis biológico/reproductivo.

Las empresas que recibirán la pesca son las siguientes:

Nombre de la Empresa	Representante Legal	RUC	Dirección
CEPROMAR S.A	Fernando Guerrero	0992438606001	Provincia del Guayas: Lotización Los Ranchos, Solar 15, Manzana 84, Km 12 vía Daule
PROMAROSA	Carla Páez Pino	0990834369001	Provincia de Santa Elena: Barrio Puerto Nuevo, Calle: Principal frente a la Fabrica Anita Provincia del Guayas: Oficina 503 Plaza Center Av. Miguel Hilario Alcívar Solar 11

6.3. Análisis de la información

Estructuras de tallas

Para determinar la estructura de tallas, se tomarán las muestras obtenidas por los observadores, posteriormente se procederá a medir la longitud total (L_t) al centímetro inferior, utilizando un ictiómetro. La estructura de tallas será construida a partir de la amplitud de intervalo entre clases de tallas de 1 cm de longitud total, el cual permitirá el mejor ajuste en la aparición de los grupos modales. Luego se elaborará un histograma de frecuencia global para machos, hembras y sexos combinados.

Relación longitud peso

A partir de los datos de longitud total (cm) y peso total (g), se determinará la relación longitud - peso, mediante la ecuación potencial:

$$P_{ti} = a * L_{ti}^b$$

La cual también puede ser linealizada mediante la siguiente expresión:

$$\text{Log } P_{ti} = \text{log } a + b * \text{log } L_{ti}$$

Donde:

P_{ti} =	peso total del <i>iésimo</i> ejemplar
a =	intercepto
b =	pendiente
L_{ti} =	Longitud total del <i>iésimo</i> ejemplar

El coeficiente de alometría (b) es una constante de regresión, y permite determinar el tipo de crecimiento, considerándose como isométrico un valor de b=3 y como alométrico cuando tiene un valor diferente⁶, para evaluar esta condición se utilizará una prueba t de student de la hipótesis H₀: b = 3, H_a: b ≠ 3⁷.

Madurez sexual

La madurez sexual se determinara mediante la catalogación macroscópica de la "Escala de madurez gonadal macroscópica validada de merluza"⁸.

Estimación del índice gonadosomático (IGS)

Se estimará el Índice Gonadosomático (IGS) (Relación entre el peso total de las gónadas y el peso total del pez expresada en porcentaje).⁹

$$\text{IGS} = (W_g / W_t) * 100$$

Donde:

W_g = Peso de la gónada

W_t = Peso total del pez

Talla media madurez sexual

La talla de primera madurez sexual (TPMS) se estimará de acuerdo al criterio L₅₀, considerando individuos maduros e hidratados relacionados a la longitud total agrupada en clases de talla. Se utilizará el modelo de función logística, considerando como maduro a los ovarios en estado superior a previtelogénico:

$$P(l) = \frac{1}{1 + e^{(\beta_1 + \beta_2 * l)}}$$

Donde:

⁶ Ricker W E. 1975. Computation and interpretation of biological statistics of fish population. Bull. Fish. Res. Bd. Can. 191: 382 p.

⁷ ZAR J. H. 1999. Bio statistical analysis. Fourth edition. Prentice Hall, Englewood Cliffs, New Jersey. 663 pp.

⁸ Perea A, Buitrón B, Mecklenburg E, Rodríguez A. 1997. Estado reproductivo de la merluza *Merluccius gayi peruanus* durante el crucero de evaluación BIC Humboldt 97 05-06. Inf. Prog. Inst. Mar Perú-Callao. 128: 39- 46.

⁹ Vazzoler, A.E.A.M. De. 1996. Biología da reprodução de peixes Teleósteos: teoria y práctica. 169 pp. EDUEM, Maringá, Brasi

$P_{(l)}$ = es la proporción de madurez

β_1 y β_2 = son los parámetros de la función logística

El cálculo de la talla de la primera madurez deriva de la siguiente expresión que representa la talla a una proporción de madurez dada:

$$l_p = \frac{1}{\beta_2} \ln \left(\frac{1}{P} - 1 \right) - \frac{\beta_1}{\beta_2}$$

Donde:

β_1 y β_2 = son constantes del modelo (parámetro de intercepto y pendiente)

P = corresponde a la proporción de madurez

L_p = representa la longitud a una proporción de madurez dada¹⁰

Con la expresión anterior es posible determinar la talla de primera madurez sexual asumiendo que $p=0.5$, así la expresión anterior se simplifica y se reduce a:

$$l_{50\%} = -\frac{\beta_1}{\beta_2}$$

Finalmente, el intervalo de confianza asintótico es obtenido utilizando el método Bootstrap percentil, a través de la técnica de simulación Monte Carlo incluida en el algoritmo MATSIM¹¹.

Proporción sexual

La proporción sexual se calculará en porcentaje de hembras en relación a machos, y mediante una prueba t-student se determinará las diferencias estadísticas, de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$PS = \frac{\Sigma H}{\Sigma M + \Sigma H}$$

Donde:

ΣH = Número de hembras por LT

ΣM = Número de machos por LT

¹⁰ Hosmer D & S Lemeshow. 1989. Applied logistic regression, 386 pp. John Wiley and Sons, New York.

¹¹ Roa, R. & F., Tapia. 1998. Spatial differences in growth and sexual maturity between branches of a large population of the squat lobster *Pleuroncodes monodon*. Marine Ecology Progress Series 167: 185-196.

Talla media de captura

Para la estimación de la talla media de captura de merluza presente en los desembarques, representatividad y valores de desviación (medida de variabilidad de los datos en relación a los parámetros calculados), se utilizará el paquete computacional estadístico STATISTIC 6.0.

7. FUNCIONES DEL OBSERVADOR CIENTÍFICO

La función del observador científico, será la de registrar la actividad pesquera, durante las faenas de pesca, deberán obtener datos biológicos y pesqueros de acuerdo a las planillas de datos diseñadas.

8. RESPONSABILIDADES

OBSERVADORES CIENTÍFICOS

A bordo

- Abordar las embarcaciones asignadas.
- Colectar *in situ* información biológica-pesquera durante la veda 2022.
- Llenar correctamente los registros de información biológicos y pesqueros.
- Tomar las muestras bajo el criterio de aleatoriedad.
- Preservar, almacenar y rotular correctamente las muestras.

ARMADORES DE EMBARCACIONES

- Tanto armadores como capitanes de embarcación deberán prestar todas las facilidades de logística y técnicas a bordo para que los observadores cumplan de la mejor manera su trabajo.
- Disponer al capitán, que al final de cada lance, se permita que los observadores a bordo sean los primeros en tomar la muestra, considerando que no se procederá a descartar nada por la borda antes de que el técnico lo indique.
- Permitir al observador a bordo tomar la muestra necesaria para los análisis en laboratorio.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS

- Asignar a un inspector de pesca en los muelles de desembarques:
Provincia de Santa Elena: Facilidad Pesquera de Anconcito.
Provincia del Guayas – Posorja: Muelle de DISCOLDA y el Muelle de Jimmy Baidal.
Para la emisión de las Guías de Movilización y Monitoreo.

INSTITUTO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN DE ACUICULTURA Y PESCA

- Coordinar con el armador o capitán para la entrega de la muestra al personal del IPIAP.
- Revisar y analizar la información entregada por los observadores a bordo.
- Realizar el muestreo biológico.
- Ingresar, validar y analizar la información de la base de datos.
- Elaboración del informe final con los resultados del recuso merluza en tiempo de veda.

9. ENTREGA DE INFORME

El informe sobre la “DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN REPRODUCTIVA DE MERLUZA (*Merluccius gayi*) DURANTE LA VEDA 2022”, tendrá con fecha tentativa de entrega el 12 de diciembre de 2022.

**Unidad de Recursos Demersales, Bentónicos, Agua Dulce y Embalses
Investigación de Recursos Hidrobiológicos y su Ambiente
Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca**



Firmado electrónicamente por:
**ALEJANDRO JOSE
MOYA DELGADO**

CIRCULAR No. NAC-DGECCGC22-0000005**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****(A LOS SUJETOS PASIVOS QUE INGRESEN TRÁMITES DE DEVOLUCIÓN
DE IMPUESTOS POR CONCEPTO DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO)**

El artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 2392 del Código Civil establece que la prescripción es un modo de extinguir las acciones y derechos ajenos, por no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

El artículo 2418 *ibídem* señala que la prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente. Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.

El numeral 11 del artículo 30.1 del Código Tributario dispone que constituye un derecho de los sujetos pasivos, entre otros, el impugnar los actos de la administración tributaria en los que se considere afectado, de acuerdo con lo establecido en el presente código, y a obtener un pronunciamiento expreso y motivado por parte de la administración tributaria.

El artículo 73 del Código Tributario prescribe que la actuación de la Administración

Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 103 del mismo Código, es un deber sustancial de la Administración Tributaria recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos;

El artículo 122 *ibídem* dispone que se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.

El artículo 123 *ibídem*, señala que se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. Si el contribuyente no recibe la devolución dentro del plazo máximo de seis meses de presentada la solicitud o si considera que lo recibido no es la cantidad correcta, tendrá derecho a presentar en cualquier momento un reclamo formal para la devolución, en los mismos términos previstos en este Código para el caso de pago indebido.

El segundo inciso del artículo 305 del Código Tributario manifiesta que la acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso.

El artículo 306 del referido Código, a su vez señala que el reclamo administrativo de pago indebido y la solicitud de pago en exceso se presentarán ante la autoridad tributaria que tenga competencia para conocer en única o última instancia los reclamos tributarios, conforme a los artículos 64, 65 y 66 del mismo Código.

El tercer y cuarto inciso de la disposición referida en el párrafo inmediato anterior, establece que la autoridad administrativa tramitará y resolverá el reclamo con sujeción a lo previsto en el Capítulo Segundo, Título Segundo del Libro Segundo del Código Tributario. La resolución que se dicte será impugnabile ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal.

En el ámbito del procedimiento administrativo, el principio *In dubio pro actione* orienta a preferir una interpretación de los enunciados jurídicos con dimensión procesal, que pondere entre la entidad del defecto advertido y la sanción derivada del mismo, a fin de que no se deje de resolver sobre el fondo de un asunto sobre la base de meros formalismos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Con fundamento en la normativa expuesta, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los sujetos pasivos que ingresen solicitudes de devolución de pago en exceso o reclamos de pago indebido, lo siguiente:

1. Los trámites presentados, relativos a solicitudes de devolución de impuestos por concepto de pago en exceso o a reclamos de pago indebido serán atendidos conforme a la naturaleza de la petición, a la luz de lo establecido en los artículos 122 y 123 del Código Tributario. Se tomarán en cuenta los argumentos esgrimidos por el sujeto pasivo, los resultados que arroje su declaración y/u otros documentos que respalden su pretensión y que hayan sido presentados dentro del término respectivo.
2. De conformidad con el artículo 305 del Código Tributario, la prescripción de las acciones por pago indebido y pago en exceso opera en el plazo de **tres años**, contados desde la fecha del pago, y se **interrumpen únicamente con la presentación del reclamo formal o demanda**, según sea el caso.
3. La **solicitud** de devolución de lo excesivamente pagado, en los términos previstos en el artículo 123 del Código Tributario, **suspende el plazo de 3 años** para que opere la prescripción mientras la Administración Tributaria resuelve la petición. Dicho plazo se reanuda a partir del día siguiente en que se notifique el acto administrativo que atienda la solicitud de pago en exceso o transcurrido el plazo de seis meses desde presentada la solicitud sin que exista resolución notificada.

Posterior a ello, el contribuyente podrá presentar el respectivo reclamo formal de pago en exceso dentro **del plazo que reste hasta cumplir los 3 años**.
4. Las resoluciones que se dicten en atención a un reclamo de pago indebido únicamente serán impugnables ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código Tributario.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Circular que antecede, el Economista Francisco Briones Rugel, **Director General del Servicio de Rentas Internas**, el 01 de noviembre de 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ENRIQUE JAVIER
URGILES MERCHAN**

Javier Urgilés Merchán
**SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CIRCULAR No. NAC-DGECCGC22-00000006**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****(A LOS SUJETOS PASIVOS DE IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS)**

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 73 del Código Tributario prescribe que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

El artículo 86 del Código *ibídem*, señala que los plazos o términos establecidos, en este Código o en otras leyes tributarias orgánicas y especiales, se contarán a partir del día hábil siguiente al de la notificación, legalmente efectuada, del correspondiente acto administrativo, y correrán hasta la última hora hábil del día de su vencimiento. Los plazos o términos obligan por igual a los funcionarios administrativos y a los interesados en los mismos.

El artículo 114 del mismo Código, establece que la administración tributaria podrá notificar los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro del horario del contribuyente o de su abogado procurador. Para efectos de este artículo, si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 103 de la misma norma, es un deber sustancial de la Administración Tributaria recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan

interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos;

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Con fundamento en la normativa expuesta, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los sujetos pasivos que ingresen peticiones, reclamos, escritos o trámites en general, o reciban notificaciones sobre actuaciones administrativas, lo siguiente:

Todos los plazos y términos establecidos en la normativa tributaria vigente, se contabilizan a partir del día hábil siguiente al de la notificación y corren hasta la última hora hábil de su vencimiento. Para el efecto, si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, la notificación surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción.

Asimismo, en virtud de que los plazos y términos obligan por igual a los funcionarios administrativos y a los interesados en los mismos, las peticiones, reclamos, escritos o trámites en general presentados ante el Servicio de Rentas Internas en día u hora inhábil, se entienden presentados en el día hábil inmediatamente posterior; a razón de lo cual, los plazos y términos para la atención, sustanciación o resolución se contabilizan a partir del día siguiente al que se entienden presentados.

Los contribuyentes o sujetos pasivos podrán ingresar trámites o peticiones en cualquier momento a través de los canales electrónicos habilitados para el efecto; o, podrán hacerlo en las dependencias del Servicio de Rentas Internas conforme al horario de labores de la Administración Tributaria. No obstante, las peticiones o escritos ingresados fuera del horario laboral, esto es, antes de las 08h00 o después de las 17h00, se entenderán receptados en hora inhábil.

En los casos antes mencionados, los plazos y términos para la atención, sustanciación o resolución se contabilizan a partir del día siguiente.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Circular que antecede, el Economista Francisco Briones Rugel, **Director General del Servicio de Rentas Internas**, el 01 de noviembre de 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ENRIQUE JAVIER
URGILES MERCHAN**

Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0029-R**Quito, D.M., 19 de octubre de 2022****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**Sra. ANA GABRIELA MANOSALVAS ORTIZ
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo que: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que, la disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente expedido mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 983 del 12 de abril de 2017, dispone que: *“Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite”*;

Que, el Condominio Minero Juntas 1, para el Estudio de Impacto ambiental ex post del área minera JUNTAS 1, código 300896, inició los trámites de obtención de la licencia ambiental correspondiente en el año 2014, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, derogada con el Código Orgánico Ambiental;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establece que: *“Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”*;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que: *“Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el*

Ministerio del ramo”;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental establece que: *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Las personas podrán denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal por denuncias o acusaciones temerarias o maliciosas. El incumplimiento del proceso de consulta al que se refiere el artículo 88 de la Constitución Política de la República tornará inejecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos respectivos”;*

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental señala que: *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales. Para ello podrá formular peticiones y deducir acciones de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 78 de la Ley de Minería establece: *“Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo (...)”;*

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 1040 publicado en el Registro Oficial Nro. 332, de 08 de mayo de 2008, mediante el cual se expidió el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, señala que: *“La participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental”;*

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 066, Instructivo al Reglamento de aplicación de los mecanismos de participación social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 36 del 15 de julio de 2013, dispone que: *“El Proceso de Participación Social (PPS) se realizará de manera obligatoria en todos los proyectos o actividades que requieran de licencia ambiental tipo II, III y IV”;*

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 121 de 04 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplementario 67 de 16 de noviembre de 2009, mediante el cual se expidió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras establece que son: *“[...] Titulares mineros.- Para efectos de la aplicación de este reglamento, se entenderán como beneficiarios de derechos mineros a aquellos titulares y autorizados, de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero.”;*

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 121 de 04 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplementario 67 de 16 de noviembre de 2009, mediante el cual se expidió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras establece que son: *“[...] Responsabilidad de los*

titulares mineros y de sus contratistas.- Los titulares mineros serán responsables civil, penal y administrativamente por las actividades y operaciones de sus contratistas ante el Estado Ecuatoriano, el Ministerio del Ambiente y los ciudadanos en general; por lo tanto será de su directa y exclusiva responsabilidad la aplicación de todos los subsistemas de naturaleza ambiental establecidos en la normativa vigente y en particular las medidas de prevención, mitigación, compensación, control, rehabilitación, reparación, cierres parciales, y, cierre y abandono de minas, sin perjuicio de la que solidariamente tengan los contratistas.”;

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 121 de 04 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplementario 67 de 16 de noviembre de 2009, mediante el cual se expidió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras establece: *“En todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección de la obra, actividad o proyecto con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores. El certificado de intersección será obtenido por una sola vez durante la vigencia del derecho minero. [...]”;*

Que, el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 121 de 04 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplementario 67 de 16 de noviembre de 2009, mediante el cual se expidió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras establece: *“Estudios de impacto ambiental para actividades mineras.- Previo al inicio de cualquier actividad minera se presentará al Ministerio del Ambiente el correspondiente estudio de impacto ambiental de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y demás normativa ambiental vigente. [...]”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 849 publicado en el Registro Oficial Nro. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que: *“La Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial Nro. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 812 de 18 de octubre de 2012, se expidió la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial Nro. 041, publicado en el Registro Oficial Nro. 401 de 18 de agosto de 2004; y, Acuerdo Ministerial Nro. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 024 de fecha 31 de agosto de 2020, el Ministro del Ambiente y Agua, delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales en el ámbito de su competencia. Para el efecto se contará con la asesoría de las Direcciones a su cargo y la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

Que, con fecha 10 de mayo de 2010, la ex Subsecretaría de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, resolvió otorgar a favor del Condominio Minero Juntas 1, el título de

concesión para minerales metálicos del área denominada “JUNTAS 1” código 300896, ubicada en las parroquias Progreso, Pucara, Cantones Pasaje, Pucará, provincias El Oro, Azuay,

Que, mediante Resolución No. 641-MRNNR-SRMS-2012 de fecha 26 de julio de 2012, la Subsecretaría Regional de Minas Sur – Zona 7 del ex Ministerio de Recursos Naturales No Renovables resolvió calificar y registrar el área minera denominada “JUNTAS 1” código 300896, dentro del régimen de pequeña minería;

Que, mediante código SUIA No. MAE-RA-2014-72164 de 13 de enero de 2014, el Sr. Kléver Hipólito Heras Márquez en calidad de Procurador Común del Condominio Minero Juntas 1 registró a través del Sistema Único de Información Ambiental el proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 CÓDIGO 300896, ubicada en las parroquias Progreso y Pucará, cantones Pasaje y Pucará, provincias de Azuay y El Oro, con las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	651443.0	9643627.0
2	651943.0	9643627.0
3	651943.0	9643527.0
4	653743.0	9643527.0
5	653743.0	9641627.0
6	649743.0	9641627.0
7	649743.0	9643427.0
8	651443.0	9643427.0
9	651443.0	9643627.0

UTM WGS84, Zona 17 SUR

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2014-19967 de 05 de febrero de 2014, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emitió el Certificado de Intersección para el área minera JUNTAS 1, ubicada en las provincias de Azuay y El Oro, concluyendo que **SI INTERSECA** con Bosques Protectores: Uzchurrumi, La Cadena, Peña Dorada, Brasil;

Que, mediante código SUIA No. MAE-RA-2014-72164, el 14 de febrero de 2014, el Sr. Kléver Hipólito Heras Márquez en calidad de Procurador Común del Condominio Minero Juntas 1, remitió al entonces Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1, CÓDIGO 300896”, ubicada en las parroquias Progreso y Pucará, cantones Pasaje y Pucará, provincias de El Oro y Azuay, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2014-0408 de 18 de marzo de 2014, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente determinó que “*mediante oficio MAE-SUIA-RA-DNPCA-2014-19967 de 5 de febrero de 2014, esta Cartera de*

*Estado, comunica que el proyecto minero JUNTAS 1 (cód. 300896) **Intersecta** con los Bosques Protectores: Uzchurrumi, La Cadena, Peña Dorada, Brasil”, en este contexto, solicitó al titular minero “que previo a continuar con el proceso de Licenciamiento Ambiental, se obtenga el certificado de Viabilidad Ambiental en la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, conforme lo establece el Art. 9 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.”;*

Que, mediante comunicado s/n de 29 de julio de 2014, ingresado a esta Cartera de Estado, por el Sr. Kléver Hipólito Heras Márquez, en calidad de Procurador del área minera JUNTAS 1, código 300896, remitió el Informe de Factibilidad Ambiental del área minera JUNTAS 1, código 300896, para su análisis, revisión y posterior emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNF-2014-0263 de 21 de agosto de 2014, la ex Dirección Nacional Forestal del entonces Ministerio del Ambiente, emitió las observaciones al informe de Factibilidad Ambiental del área minera JUNTAS 1, código 300896;

Que, mediante comunicado s/n de 29 de octubre de 2014, ingresado a esta Cartera de Estado, por el Sr. Kléver Hipólito Heras Márquez, en calidad de Procurador del área minera JUNTAS 1, código 300896, remitió el Informe de Factibilidad Ambiental del área minera JUNTAS 1, código 300896, para su análisis y revisión;

Que, mediante oficio No. MAE-DNF-2014-0333 de 19 de noviembre de 2014, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente resolvió emitir el Certificado de Viabilidad Ambiental para el área minera JUNTAS 1 código 300896;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2015-00051 el 22 de enero de 2015, y sobre la base del informe técnico No. 040-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 22 de enero de 2015, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, aprobó con observaciones de carácter vinculante, los Términos de Referencia para la elaboración del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 (CÓD. 300896)”, ubicada en las parroquias Progreso y Pucará, cantones Pasaje y Pucará, provincias de El Oro y Azuay;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, mediante asamblea pública realizada el 24 de octubre de 2015 a las 10:00 en la Escuela de Educación Básica “Provincia de El Oro”, Comunidad La Playa, se efectuó la socialización del borrador del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 (CÓDIGO 300896)”, ubicada en las parroquias Progreso y Pucará, cantones Pasaje y Pucará, provincias de El Oro y Azuay, se realizó conforme el siguiente detalle:

Mecanismo	Fecha
Asambleas Públicas <ul style="list-style-type: none"> Escuela de Educación Básica “Provincia de El Oro” Comunidad La Playa. 	24 de Octubre del 2015 10H00
Taller Informativo: <ul style="list-style-type: none"> Escuela de Educación Básica Ramón Morales. Comunidad Santa Cecilia. 	23 de Octubre del 2015 16H00
Centros de Información Pública: Fijo: <ul style="list-style-type: none"> Escuela de Educación Básica “Provincia de El Oro”. Comunidad La Playa. Itinerante: <ul style="list-style-type: none"> Escuela de Educación Básica Ramón Morales. Comunidad Santa Cecilia 	De 8H00 a 16H00 Fijo: Del 17 al 31 de Octubre del 2015 Itinerante: Del 22 al 23 de Octubre del 2015
Recepción de criterios y observaciones al correo	s.arcos.facilitadora.mae@gmail.com
Disposición por medio electrónico del EIA y PMA.	http://maecalidadambiental.wordpress.com

Que, mediante informe técnico No. 476-2015-PS-DNPCA-MAE de 14 de diciembre de 2015, la Srta. María Augusta Siguencia técnico de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, concluyó lo siguiente: “(...) *Con estas consideraciones, se reconoce como válido al informe final del proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de Minerales del Área Minera Juntas 1, Código 300896, por lo que se establece que el PPS cumple conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, y los Acuerdos Ministeriales 066.*”;

Que, mediante código SUIA No. MAE-RA-2014-72164, el 24 de diciembre de 2015, el Sr. Kléver Hipólito Heras Márquez en calidad de Procurador Común del Condominio Minero Juntas 1, ingresó a esta Cartera de Estado a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 (CÓDIGO 300896)”, ubicada en las provincias de Azuay y El Oro, como parte del proceso de licenciamiento ambiental, conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-21347 de 25 de enero de 2016, y sobre la base del informe técnico No. 053-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 21 de enero de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, concluyó “*que esta Cartera de Estado no puede emitir un pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental debido a que la información presentada hace referencia a las fases de exploración y explotación de minerales metálicos bajo el régimen de pequeña minería de la concesión minera JUNTAS 1 (Cód. 300896), mientras que los Términos de Referencia fueron aprobados mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-SCA-2015-00051 de 22 de enero de 2015 para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental ex-post para la fase de explotación subterránea de minerales*”

metálicos”;

Que, mediante código SUIA No. MAE-RA-2014-72164, el 27 de enero de 2016, el Sr. Kléver Hipólito Heras Márquez en calidad de Procurador Común del Condominio Minero Juntas 1, ingresó a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 (CÓD. 300896)”, ubicada en las parroquias Progreso y Pucará, cantones Pasaje y Pucará, provincias de el Oro y Azuay, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-0405 de 15 de febrero de 2016, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remitió a la ex Dirección Nacional Forestal, en cumplimiento a los Acuerdos Ministeriales No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012 y No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, para su revisión y análisis el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 (CÓD. 300896)”, ubicada en las parroquias Progreso y Pucará, cantones Pasaje y Pucará, provincias de el Oro y Azuay;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2016-0778 de 19 de febrero de 2016, la ex Dirección Nacional Forestal, remitió a la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, las observaciones referentes al inventario forestal del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 (CÓD. 300896)”, ubicada en las parroquias Progreso y Pucará, cantones Pasaje y Pucará, provincias de el Oro y Azuay;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2016-0973 de 01 de marzo de 2016, la ex Dirección Nacional Forestal, remitió a la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, “(...) *la aclaración al Memorando Nro. MAE-DNF-2016-0778 al siguiente texto: “En atención al Memorando Nro. MAE-DNCA-2016-0405”. Debido a un error involuntario de tipeo se citó incorrectamente el número de memorando al que se dio respuesta a lo solicitado por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental (...)*”, en este contexto, “(...) *el Memorando MAE-DNF-2016-0778 del 19 de febrero de 2016 corresponde a la respuesta del Memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-0405 del 15 de febrero de 2016; siendo necesaria esta aclaración para evitar confusiones en el proceso de regularización del proyecto. Finalmente, este documento tiene por fin realizar la aclaración en mención, mas no tiene injerencia y/o perjuicio sobre las observaciones que la Dirección Nacional Forestal emitió al Estudio de Impacto Ambiental Expost, para la fase de explotación subterránea de minerales no metálicos de la concesión minera Juntas 1, código 300896 (...)*”;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-21416 de 01 de abril de 2016 y sobre la base del informe técnico No. 166-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 01 de abril de 2016, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, determinó que la documentación presentada **no cumple** con lo establecido en el manual de Categoría IV y normativa ambiental; debiendo el promotor corregir, completar o aclarar la información;

Que, mediante código SUIA Nro. MAE-RA-2014-72164, el 7 de abril de 2016, el Condominio

Minero Juntas 1, ingresó a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), las respuestas a observaciones al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 (CÓD. 300896)”, ubicada en las parroquias Progreso y Pucará, cantones Pasaje y Pucará, provincias de el Oro y Azuay, con el fin de obtener la Licencia Ambiental en cumplimiento a la normativa ambiental vigente;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2016-0842 de 13 de abril de 2016, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó a la ex Dirección Nacional Forestal emitir su criterio en cumplimiento con los Acuerdos Ministeriales 076 y 134, respecto al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 (CÓD. 300896)”, ubicada en las parroquias Progreso y Pucará, cantones Pasaje y Pucará, provincias de el Oro y Azuay; ingresado a esta Cartera de Estado mediante Código SUIA No. MAE-RA-2014-72164;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-201772 de 3 de mayo del 2016, el entonces Ministerio del Ambiente emitió el Certificado de Intersección actualizado para el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 (CÓD. 300896)”, ubicado en las provincias de El Oro y Azuay, en cumplimiento a la observación Nro. 8 constante en el oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-21416 de 01 de abril de 2016, concluyendo que dicho proyecto **SI INTERSECTA** con Bosques Protectores: UZCHURRUMI, LA CADENA, PENA DORADA, BRASIL, cuyas coordenadas son las siguientes:

shape	x	y
1	651450,86	9643635,80
2	651950,86	9643635,79
3	651950,86	9643535,80
4	653750,84	9643535,79
5	653750,84	9641635,81
6	649750,88	9641635,82
7	649750,88	9643435,80
8	651450,86	9643435,80
9	651450,86	9643635,80

Coordenadas Datum WGS 84 Zona 17 Sur

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2016-1887 el 04 de mayo de 2016, la ex Dirección Nacional Forestal, dentro de su competencia emitió el pronunciamiento favorable para la aprobación del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 (CÓD. 300896)” ubicada en las parroquias Progreso y Pucará, cantones Pasaje y Pucará, provincias de el Oro y Azuay;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-SCA-2016-0248 de 06 de mayo de 2016 y sobre la base del informe técnico No. 243-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 05 de mayo de 2016, se determinó que la documentación presentada, **CUMPLE** con todos los requisitos técnicos y legales establecidos por la normativa ambiental vigente, por lo tanto, la Subsecretaría de Calidad Ambiental **emite pronunciamiento favorable** al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 (CÓD. 300896)”, ubicada en las parroquias Progreso y Pucará, cantones Pasaje y Pucará, provincias de el Oro y Azuay;

Que, mediante comunicado s/n y s/f, ingresado a esta Cartera de Estado con documento No. MAE-SG-2017-4465-E de 18 de abril de 2017, el Sr. Kléver Hipólito Heras Márquez en calidad de Procurador Común del Condominio Minero Juntas 1, remitió a esta Cartera de Estado, la documentación sobre las tasas por servicios administrativos:

- Comprobantes de pagos de tasas ambientales.
- Carta de Garantía GME-400930903, por concepto: “*FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para el Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de Explotación de minerales del área minera Juntas 1 CODIGO 300896.*”
- *Copias de nombramiento de procurador común del Condominio Minero Juntas 1*

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2017-0554-O de 05 de junio de 2017, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental “(...) *procede a la devolución de la Carta de Garantía GME-400930903, para que se corrijan los errores presentados previo a su ingreso al Ministerio del Ambiente. Cabe recordar también que el beneficiario de dicha póliza será el Ministerio del Ambiente con RUC 1760010460001, ubicado en la calle Madrid E12-102 y Andalucía, la cantidad debe cubrir 100% del costo total del Plan de Manejo (cincuenta y dos mil setecientos veinte y cinco 00/100 dólares) y para que la póliza sea válida no debe estar rota o presentar tachones, borrones y perforaciones en la misma.*

Además, se solicita al titular minero presentar, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B de 04 de noviembre de 2015, el Formulario 101 del SRI, casilla 799, que corresponde a la Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales expost y Emisión de la Licencia Ambiental, documentación que respalda el pago de USD 1000,00 por concepto del 0,001% sobre el costo del último año de operación, remitido a esta Cartera de Estado mediante oficio s/n y s/f, así como también las correspondientes facturas emitidas por el Ministerio del Ambiente que evidencien el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental que presta esta Cartera de Estado.”

Que, mediante comunicado s/n y s/f, ingresado a esta Cartera de Estado con documento No. MAE-SG-2017-12405-E de 30 de octubre de 2017, el Sr. Kléver Hipólito Heras Márquez en calidad de Procurador Común del Condominio Minero Juntas 1, remitió a esta Cartera de Estado, la documentación sobre las tasas por servicios administrativos:

- Garantía Bancaria No. GBM1-170492788-00, por concepto: “*El fiel cumplimiento del 100% del Cronograma Valorado del Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera JUNTAS 1 (Cód. 3000896) ubicada en los cantones Pasaje y Pucara provincia (s) de El Oro y El Azuay*”
- Rubro de \$1000,00 (mil 00/100 dólares americanos) por concepto del 0,001% sobre el costo

total del proyecto, conforme al formulario 101 del SRI (adjunta formulario 101)

- Rubro de \$160,00 (ciento sesenta 00/100 dólares americanos).por concepto de Seguimiento y Control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2017-1157-O de 11 de diciembre de 2017, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental “[...] *procede a la devolución de la Garantía Bancaria No. GBM1-170492788-00, la misma que deberá ser emitida únicamente por cuenta del titular minero (beneficiario de la Licencia Ambiental), además, corregir el código de la concesión minera citado en el concepto de la misma. [...]*”;

Que, mediante Resolución No. MM-SZM-S-2017-1291-RM de 19 de diciembre de 2017, el ex Ministerio de Minería resolvió: “*Autorizar la Cesión y Transferencia del cien por cien (100%) de los Derechos Mineros de la concesión minera JUNTAS 1 código 300896, que mantiene el Condominio Minero Juntas 1 en calidad de CEDENTES, a favor de la Compañía Anónima Condominio Minero Juntas Uno CMJUNTASUNO S.A. en calidad de CESIONARIO.*”;

Que, mediante comunicado s/n de 16 de enero de 2018, ingresado a esta Cartera de Estado con documento No. MAE-SG-2018-0706-E de 17 de enero de 2018, el Sr. Kléver Hipólito Heras Márquez en calidad de Procurador Común del Condominio Minero Juntas 1, remitió:

- Garantía Bancaria No. GBM1-170492788-00, por concepto: “*El fiel cumplimiento del 100% del Cronograma Valorado del Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos del área minera JUNTAS 1 (Cód. 300896) ubicada en los cantones Pasaje y Pucara provincia (s) de El Oro y El Azuay*”

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2018-0045-O de 22 de enero de 2018, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental “[...] *procede a la devolución de la Garantía Bancaria No. GBM1-170492788-00, la misma que deberá ser emitida únicamente por cuenta del titular minero (beneficiario de la Licencia Ambiental). [...]*”.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2018-0343-O de 08 de abril de 2018, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó al Condominio Minero Juntas 1, “*(...) presentar la actualización del Plan de Manejo Ambiental Ex Post para la Fase de Explotación de Minerales Metálicos de la Concesión Minera JUNTAS 1, código 300896*”;

Que, mediante comunicado OF. CMJU SA 072 de 08 de agosto de 2018, ingresado a esta Cartera de Estado con documento No. MAE-SG-2018-9975-E de 09 de agosto de 2018, el Sr. José Israel Jiménez Balladares, en calidad de Gerente General de la Compañía Anónima Condominio Minero Juntas Uno CMJUNTASUNO S.A., remitió la Actualización del Plan de Manejo Ambiental, para análisis y revisión;

Que, mediante comunicado OF. CMJUN SA 077 s/f, ingresado a esta Cartera de Estado con documento No. MAE-SG-2018-11183-E de 04 de septiembre de 2018, el Sr. José Israel Jiménez Balladares, Gerente General de la Compañía Anónima Condominio Minero Juntas Uno CMJUNTASUNO S.A., solicitó a esta cartera de Estado: “[...] *el traspaso del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 CÓDIGO 300896”, CÓDIGO SUIA: MAE-RA-2014-72164, (...) la misma que cuenta con un nuevo usuario del acceso al sistema SUIA*

Nro. 0791790832001, en virtud que la compañía que la Compañía Anónima Condominio Minero Juntas Uno CMJUNTASUNO S.A., es el titular de los derechos mineros de la Concesión para Minerales Metálicos del área denominada Juntas 1 código 300896 [...]”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2018-2005-O de 23 de noviembre de 2018, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, procedió a dar de baja el pronunciamiento emitido mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2018-0343-O de 08 de abril de 2018, conforme a lo estipulado en la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo Ministerial 037 del 24 de marzo del 2014 (Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras RAAM), además, solicitó la Actualización de la garantía bancaria de fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental aprobado;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2019-0279-O de 27 de marzo de 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó al Sr. José Israel Jiménez Balladares, Gerente General de la Compañía Anónima Condominio Minero Juntas Uno CMJUNTASUNO S.A., “(...) justificar las inconsistencias en los valores totales detallados en el ítem Plan de Manejo Ambiental (capítulo 8 página 289 a la 348) del Estudio de Impacto Ambiental, debido a que al momento de realizar la suma individual de cada programa no coincide con el total registrado.”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2019-0687-M de 28 de marzo de 2019 la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó al Gerente del Sistema Único de Información Ambiental lo siguiente: “(...) se designe a quien corresponda, se realice el traspaso del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 CÓDIGO 300896” con número de trámite SUIA: MAE-RA-2014-72164 (regularizado con el usuario: 0791741246001); a la Compañía Anónima Condominio Minero Juntas Uno CMJUNTASUNO S.A., la misma que cuenta con usuario en el sistema SUIA Nro. 0791790832001, debido a que la compañía es el actual Titular Minero de la Concesión Minera Juntas 1 código 300896.”;

Que, mediante comunicado OF. CMJUN SA-2019-090 de 03 de abril de 2019, ingresado a esta Cartera de Estado con documento No. MAE-SG-2019-4671-E de 05 de abril de 2019, el Sr. José Israel Jiménez Balladares, Gerente General de la Compañía Anónima Condominio Minero Juntas Uno CMJUNTASUNO S.A indicó lo siguiente: “Dentro del estudio de impacto ambiental presentado ante su dependencia, por error involuntario al momento de efectuar la sumatoria de los valores correspondientes a los programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental (Capítulo 8) del Estudio de Impacto Ambiental, se colocó valores que no correspondían al total del PMA; en tal virtud una vez efectuada la revisión y correspondiente subsanación; pongo a su consideración el capítulo en mención para su respectiva revisión (...);”;

Que, mediante memorando No. MAE-DISE-2019-0712-M de 08 de abril de 2019 el Gerente del Sistema Único de Información Ambiental indicó a la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que en atención al memorando No. MAE-DNPCA-2019-0687-M de 28 de marzo de 2019 procedió con el cambio de propietario del proyecto: MAE-RA-2014-72164;

Que, mediante comunicado OF. CMJUN SA-2019-133 de 16 de mayo de 2019, ingresado a esta Cartera de Estado con documento No. MAE-SG-2019-6324-E de 17 de mayo de 2019, el Sr. José Israel Jiménez Balladares, Gerente General de la Compañía Anónima Condominio Minero Juntas

Uno CMJUNTASUNO S.A. indicó lo siguiente: *“Dentro del estudio de impacto ambiental presentado ante su dependencia; quiero aclarar que en el Plan de Manejo Ambiental (Capítulo 8), el total del PMA detallado, no coincidía con la sumatoria de los valores individuales, esto se debió a que en la tabla de Excel donde se detalló los valores, existía una columna oculta que no permitía visualizar el presupuesto; en tal virtud se ha efectuado la revisión y correspondiente subsanación; es por ello que pongo a su consideración el capítulo en mención para su respectiva revisión (...)”*;

Que, mediante comunicado OF. CMJUN SA-2019-132 de 16 de mayo de 2019, ingresado a esta Cartera de Estado con documento No. MAE-SG-2019-6325-E de 17 de mayo de 2019, el Sr. José Israel Jiménez Balladares, Gerente General de la Compañía Anónima Condominio Minero Juntas Uno CMJUNTASUNO S.A., remitió:

- Garantía Bancaria No. B226425, por concepto: *“CUMPLIMIENTO DEL 100% DEL CRONOGRAMA VALORADO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO PARA LA FASE DE EXPLOTACION DE MINERALES METALICOS DEL AREA MINERA JUNTAS UNO CODIGO 300896” UBICADA EN LA PROVINCIA DE EL ORO, CANTON PASAJE Y PUCARA, PARRQUIA EL PROGRESO Y PUCARA.”*;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2019-0564-O de 13 de junio de 2019 la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental informó al Sr. José Israel Jiménez Balladares, Gerente General de la Compañía Anónima Condominio Minero Juntas Uno CMJUNTASUNO S.A. que se ha realizado el cambio de Representante Legal en el Sistema Único de Información Ambiental;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2019-1543-M de 10 de julio de 2019 la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remitió a la Dirección Financiera la *“GARANTÍA BANCARIA No. B226425, por el valor de USD \$ 52375,00 (CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)”* para su custodia respectiva;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2019-2006-M de 27 de agosto de 2019, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remitió a la Coordinación General Jurídica el expediente físico y el borrador digital de Resolución de la Licencia Ambiental del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 (CÓD. 300896)”*, ubicada en las parroquias Progreso y Pucará, cantones Pasaje y Pucará, provincias de el Oro y Azuay, para revisión y pronunciamiento, señalando a demás *“que el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 CÓDIGO 300896, UBICADA EN LAS PARROQUIAS PROGRESO Y PUCARÁ, CANTONES PASAJE Y PUCARÁ, PROVINCIAS DE EL ORO Y AZUAY”, corresponde a un proyecto que inició su regularización ambiental el 13 de enero de 2014, en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA con código SUIA MAE-RA-2014-72164, mismo que genera todos los pronunciamientos e informes técnicos de manera digital, razón por la cual las firmas del personal técnico se encuentran escaneadas, de la misma manera técnica y legal que se emiten los Certificados de Intersección a Nivel Nacional”*;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2019-1916-M de 24 de septiembre de 2019, la ex

Coordinación General Jurídica emitió la viabilidad jurídica para la emisión de la resolución del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 (CÓD. 300896)”, ubicada en las parroquias Progreso y Pucará, cantones Pasaje y Pucará, provincias de el Oro y Azuay;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2019-2254-M de 25 de septiembre de 2019, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental indicó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, “(...) *habiéndose cumplido con los requerimientos técnicos y legales respectivos, remito para su consideración 7 ejemplares de Resolución y solicito a usted Señora Subsecretaria de Calidad Ambiental, la suscripción de la resolución de la licencia ambiental del proyecto en referencia.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designó al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambió la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que, mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0332-O de 15 de junio de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental aprobó el Proceso de Participación Social del borrador del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 (CÓD. 300896)”;

Que, mediante comunicado OF. CMJU SA-2021-015 de 06 de julio de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con fecha 09 de julio de 2021, el Sr. Roque Herminio Marquez León, Gerente General de la Compañía Anónima Condominio Minero Juntas Uno CMJUNTASUNO S.A., remitió:

- La actualización de la Garantía Bancaria No. B227048, por concepto: “*CUMPLIMIENTO DEL 100% DEL CRONOGRAMA VALORADO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO PARA LA FASE DE EXPLOTACION DE MINERALES METALICOS DEL AREA MINERA JUNTAS UNO CODIGO 300896*” UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE EL ORO Y AZUAY, CANTON PASAJE Y PUCARA, PARRIQUIA EL PROGRESO Y PUCARA.”;

Que, mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-0816-M de 13 de julio de 2021, la ex Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Dirección Administrativa para su gestión pertinente la solicitud de “*número y fecha de resolución para la emisión de la autorización administrativa ambiental para la concesión minera JUNTAS 1 (CÓDIGO 300896).*”;

Que, mediante memorando Nro. MAAE-DA-2021-1300-M de 15 de julio de 2021, la Dirección Administrativa remitió a la Dirección de Regularización Ambiental el número de resolución con el que se debe continuar con el respectivo proceso de regularización ambiental.;

Que, mediante memorando No. MAAE-DRA-2021-0839-M de 21 de julio de 2021, la Dirección

de Regularización Ambiental indicó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *...)* considerando el tiempo transcurrido del pronunciamiento emitido por la Coordinación a su cargo con memorando Nro. MAE-CGJ-2019-1916-M de 24 de septiembre de 2019, solicito muy comedidamente designar a quien corresponda se proceda con la actualización de dicho pronunciamiento.”

Que, mediante memorando Nro. MAAE-DAJ-2021-0156-M de 19 de agosto de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica indicó a la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente: *“Una vez que se ha revisado el expediente remitido a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, correspondiente al borrador de resolución del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 CÓDIGO 300896, UBICADA EN LAS PARROQUIAS PROGRESO Y PUCARÁ, CANTONES PASAJE Y PUCARÁ, PROVINCIAS DE EL ORO Y AZUAY”, se evidencia que los documentos que alimentan dicho expediente, no se encuentran en versión original.”*

Que, mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1689-M de 01 de diciembre del 2021 la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica el expediente físico original y *“la Resolución No. MAAE-SCA-DRA-2021-009 del Proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 CÓDIGO 300896, UBICADA EN LAS PARROQUIAS PROGRESO Y PUCARÁ, CANTONES PASAJE Y PUCARÁ, PROVINCIAS DE EL ORO Y AZUAY”*

Que, mediante comunicado s/n de 05 de mayo de 2022, la Sra. Paula Reyes Reyes, Jefe Comercial y Servicios del Banco Pichincha, remitió la Garantía Bancaria No. B227048.A, a favor del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica por concepto:

- *“CUMPLIMIENTO DEL 100% DEL CRONOGRAMA VALORADO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO PARA LA FASE DE EXPLOTACION DE MINERALES METALICOS DEL AREA MINERA JUNTAS UNO CODIGO 300896” UBICADA EN LAS PROVINCIA DE EL ORO Y AZUAY, CANTON PASAJE Y PUCARA, PARRIQUIA EL PROGRESO Y PUCARA.;”*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1668-M de 14 de octubre de 2022 la Coordinación General de Asesoría Jurídica indica *“(...) toda vez que se ha evidenciado el pronunciamiento favorable al referido “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN SUBTERRANEA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 CÓDIGO 300896, UBICADA EN LAS PARROQUIAS PROGRESO Y PUCARÁ, CANTONES PASAJE Y PUCARÁ, PROVINCIAS DE EL ORO Y AZUAY”, emitido por la Subsecretaria de Calidad Ambiental mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-SCA-2016-0248 de 06 de mayo de 2016 y la actualización del Plan de Manejo Ambiental ingresado a esta Cartera de Estado con documento No. MAE-SG-2018-9975-E de 09 de agosto de 2018; y revisados los considerados contenidos en el borrador de la Resolución del Estudio de Impacto Ambiental en mención; así como la información anexa, los mismos guardan concordancia con la normativa legal aplicada por la Dirección a su cargo; esto es el Acuerdo Ministerial 061, por lo cual al amparo del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023, se recomienda continuar con el trámite respectivo para la suscripción de la referida Resolución.”*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2342-M de 17 de octubre de 2022, la

Dirección de Regularización Ambiental informó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental lo siguiente: *“Al respecto y toda vez que se han incorporado las observaciones legales y formales respectivas, remitidas en la resolución de licencia adjunta en el memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1668-M de 14 de octubre de 2022; en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020; y, en cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo Ministerial, remito a usted Señora Subsecretaría de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción la licencia ambiental para la Compañía Anónima Condominio Minero Juntas Uno CMJUNTASUNO S.A.; en sujeción al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 (CÓD. 300896)”.*”

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto 2020, mediante el cual el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyecto, obra o actividades:

RESUELVE:

Arte. 1. Aprobar el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 (CÓD. 300896)”, ubicado en las parroquias Progreso y Pucará, cantones Pasaje y Pucará, provincias de el Oro y Azuay, en base al oficio Nro. MAE-SUIA-RA-SCA-2016-20248 de 06 de mayo de 2016 y sobre la base del informe técnico No. 243-16-ULA-DNPCA-SCA-MA de 05 de mayo de 2016, y el memorando Nro. MAE-DNF-2016-1887 el 04 de mayo de 2016 emitido por la ex Dirección Nacional de Forestal, de conformidad a las regiones geográficas establecidas en el certificado de transacciones emitidas con oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-201772 de 3 de mayo de 2016; código SUIA N° MAE-RA-2016-246481.

Arte. 2. Otorgar la Licencia Ambiental, a la Compañía Anónima Condominio Minero Juntas Uno CMJUNTASUNO SA; en calidad de titular minero del área minera JUNTAS 1 CÓDIGO 300896, para la FASE DE EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA DE MINERALES METÁLICOS, ubicada en las parroquias Progreso y Pucará, cantones Pasaje y Pucará, provincias de El Oro y Azuay.

Arte. 3. Los habilitantes que se presentan para reforzar la evaluación ambiental del proyecto documentos, pasarán a constituir parte integrante del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 (CÓD. 300896)”, ubicado en las parroquias Progreso y Pucará, cantones Pasaje y Pucará, provincias del Oro y Azuay, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme a la normativa correspondiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 CÓDIGO 300896, UBICADA EN LAS PARROQUIAS PROGRESO Y PUCARÁ, CANTONES PASAJE Y PUCARÁ, PROVINCIAS DE EL ORO Y AZUAY.**

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley de Gestión Ambiental y el Código Orgánico del Ambiente, de precautelar el interés público en lo referente a la calidad del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, concedió la presente licencia ambiental a la Compañía Anónima Condominio Minero Juntas Uno CMJUNTASUNO SA, para que en sujeción al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 (CÓD. 300896), ubicada en las parroquias Progreso y Pucará, cantones Pasaje y Pucará, provincias de el Oro y Azuay; continúe con la operación de sus actividades.

En virtud de lo expuesto, a la Compañía Anónima Condominio Minero Juntas Uno CMJUNTAS SA, se le obliga a lo siguiente:

- 1.- Cumplir estrictamente con lo señalado en el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 (CÓD. 300896)”, ubicada en las parroquias Progreso y Pucará, cantones Pasaje y Pucará, provincias de el Oro y Azuay, en concordancia con la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
- 2.- Utilizando en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías limpias.
- 3.- La Compañía Anónima Condominio Minero Juntas Uno CMJUNTASUNO SA, no podrá realizar actividades mineras para la fase de explotación subterránea de minerales metálicos fuera del área destinada para la ejecución de la misma, que es la especificada dentro de la descripción del proyecto en el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA JUNTAS 1 (CÓD. 300896)”, ubicado en las parroquias Progreso y Pucará, cantones Pasaje y Pucará, provincias de el Oro y Azuay, área que se encuentra dentro de las coordenadas geográficas delimitadas en el certificado de recepción emitido mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-201772 de 3 de mayo del 2016.
- 4.- Las actividades de explotación subterránea de minerales metálicos no podrán realizarse en centros poblados, cuerpos de agua, vías y carreteras, ni en lugares que afecten el desarrollo cultural y turístico en la zona.
- 5.- Cumplir con lo establecido en la normativa ambiental sectorial aplicable respecto del control,

seguimiento y monitoreo ambiental.

6.- Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en las medidas normativas ambientales sectoriales aplicables, cuyos resultados deben ser entregados al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

7.- Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

8.- Presentar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al año de haber emitido la Licencia Ambiental, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

9.- Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado y aquellos que determine la Autoridad Ambiental Nacional, en base a los mecanismos de control respectivos, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en la normativa ambiental aplicable.

10.- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiera.

11.- El minero titular deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.

12.- Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la continua mejora del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de Cumplimiento Anual, se presentann los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en la gestión del recurso hídrico, específicamente en lo referente al tratamiento de efluentes, así como también, la actualización del balance de aguas con las metas de mejoras propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.

13.- Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala la Ley de Minería.

14.- Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 de 04 de noviembre de 2015 o el que lo reemplace.

15.- Cumplir con la normativa ambiental a nivel nacional y local vigente.

16.- Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante toda la vida útil del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental ya la Dirección Zonal 7.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Compañía Anónima Condominio Minero Juntas Uno CMJUNTASUNO SA, Sr. Roque Herminio Márquez León, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone del registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana Gabriela Manosalvas Ortiz
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL



Firmado electrónicamente por:
**ANA GABRIELA
MANOSALVAS
ORTIZ**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
DIRECCION NACIONAL DE CONSULTAS Y DESARROLLO NORMATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2022-0012

Ing. Marco López Narváez

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;


Que el Art. 76 de la Constitución de la República establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;

Que mediante Resolución No. SC.DSC.G.12.006, de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 694 de 02 de mayo de 2012, se expidió el Reglamento para la recepción y trámite de denuncias;

Que con fecha 28 de marzo de 2013, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 420, el Estatuto Orgánico por Procesos de la Superintendencia de Compañías;

Que se requiere actualizar las disposiciones reglamentarias que regulan la sustanciación de las denuncias que se presentan ante el órgano de control societario, a fin de adecuarlas a las necesidades institucionales, conforme a normativa actual;

Que los artículos 432 y 438, literal c, de la Ley de Compañías, determinan, en lo pertinente, que es atribución del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, inspeccionar personalmente o por medio de los funcionarios y empleados de la Superintendencia a quienes delegue, las actividades de las compañías, especialmente cuando tuviere conocimiento de irregularidades, infracciones de las leyes, reglamentos, disposiciones estatutarias o resoluciones de la Superintendencia, o cuando por parte de accionistas o socios se formulare denuncia fundamentada;

Que el Superintendente de Compañías, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 

433 de la Ley de Compañías, está facultado para expedir los reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sometidas a su supervisión; y,

Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República y la Ley de Compañías,

RESUELVE:

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUSTANCIACIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS.

Art. 1.- Sustituir el nombre del reglamento por el siguiente: REGLAMENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUSTANCIACIÓN, TRÁMITE DE DENUNCIAS Y ACTUACIONES DE OFICIO.

Art. 2.- Sustituir el artículo 1, que dirá: **Ámbito.-** Los socios o accionistas de una compañía sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, que se consideren afectados por actuaciones de dicha compañía o por hechos suscitados en ella, podrán presentar una denuncia ante el Superintendente de Compañías o su delegado, de conformidad con las disposiciones de los artículos 354, 356, 432 inciso quinto y 438 letra c) de la Ley de Compañías.

Los terceros que se encontraren en el caso contemplado en el inciso anterior podrán asimismo presentar una denuncia ante el Superintendente de Compañías o su delegado, de conformidad con los artículos 354 numerales 2, 3 y 4 y 432 inciso quinto de la Ley de Compañías.

Indistintamente, de lo señalado en los párrafos anteriores, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a través de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención o quien haga sus veces, podrá realizar actuaciones de oficio, a las compañías que están bajo su control y vigilancia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 432 y 438 letra c, de la Ley de Compañías.

Art. 3.- Sustituir el artículo 2, que dirá: “Procedibilidad.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a través de la Dirección Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la oficina matriz, y los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, analizará los hechos denunciados a fin de cerciorarse de que el pronunciamiento sobre ellos sea de competencia institucional, en cuyo caso, antes de la calificación de la denuncia declarará mediante providencia la procedibilidad de su trámite.

Una vez declarada esta, el Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la matriz, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros calificará la denuncia, de conformidad con el artículo 7 del presente reglamento.

En caso de que los hechos materia de la denuncia, se refieran a la propiedad de acciones o participaciones, o se encontraren de forma previa en conocimiento de jueces, árbitros u otras autoridades distintas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la matriz, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías se abstendrá de admitirla y archivará la denuncia.

Asimismo, si los hechos materia de la denuncia ya hubieren sido conocidos anteriormente en otra denuncia previa, sustanciada a través del respectivo procedimiento administrativo institucional, en la cual hubiere existido identidad de sujetos, objeto y causa, el Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la matriz, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías; ordenará el archivo de la denuncia.

El Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la matriz, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías, tendrá el término de tres días, contado desde la fecha de recepción en su despacho de la denuncia o del escrito de ampliación o aclaración, según corresponda, para emitir su pronunciamiento.

Art. 4.- Sustituir el artículo 5, que dirá: “Sustanciación.- El Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la matriz, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías, será el responsable de sustanciar el proceso de denuncia hasta que se halle en estado de resolución por parte del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado.

Corresponderá a Secretaria General de la matriz y los Secretarios en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías, organizar, foliar, archivar el expediente; y cuando la parte interesada lo requiera, certificar los documentos que constan en el expediente”.

Art. 5.- Sustituir el artículo 6, que dirá: “Ampliación o aclaración.- En caso de que la denuncia no reuniere uno o más de los requisitos previstos en el artículo 3 o si fuere incompleta u oscura en alguna de sus partes o expresiones, el Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la matriz, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del

Superintendente de Compañías, si considera pertinente, ordenará que se la complete o aclare dentro del término de tres días contado desde la correspondiente notificación.

Si el denunciante no completare o aclarare su denuncia dentro de dicho término, o si su ampliación o aclaración fueren insuficientes, el Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la matriz, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías, dispondrá su archivo.

Art. 6.- Sustituir el artículo 7, que dirá: “Calificación.- Si la denuncia reuniere los requisitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de este reglamento, con base en lo previsto en la Ley de Compañías, el Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la matriz, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías la calificará y, en la misma providencia, señalará lugar, fecha y hora para el reconocimiento de la firma y rúbrica por parte del denunciante”.

Art. 7.- Sustituir el artículo 8, que dirá: “Reconocimiento de firma y rúbrica.- El reconocimiento de firma y rúbrica del denunciante se asentará en un acta que deberá ser firmada por él, con constancia de su número de cédula de ciudadanía, y por el Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la matriz, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías y Seguros.

La diligencia de reconocimiento de la firma y rúbrica se cumplirá dentro del término de tres días contado a partir de su notificación al denunciante, bajo apercibimiento de archivo.

En el término de tres días contado a partir de la fecha de la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica por parte del denunciante, el Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la matriz, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías y Seguros dispondrá que el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, corra traslado a las partes del contenido de la denuncia y, en la misma diligencia, ordenará la realización de una inspección de control a fin de verificar los hechos denunciados”.

Art. 8.- Sustituir el artículo 9, que dirá: “Informe de inspección.- El Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, en el término

de quince días contado a partir de la recepción del expediente, realizará la inspección ordenada y elaborará el informe correspondiente con las conclusiones u observaciones a que hubiere lugar.

Una vez realizado el Informe de Control, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, remitirá el expediente de la denuncia al Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la matriz, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, que mediante oficio, trasladará a las partes las conclusiones y observaciones extraídas del informe de control, concediéndoles el único término de tres días contado desde su respectiva notificación, a fin de que puedan formular sus descargos u observaciones y presenten los documentos que adicionalmente se precisaren para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

El término concedido es el momento procesal oportuno para la presentación de descargos u observaciones; en consecuencia, toda documentación presentada extemporáneamente no será incorporada al expediente.

Vencido el término para la presentación de los descargos u observaciones señalado en el párrafo anterior, con su contestación o sin ella, el Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la matriz, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, que notificó las conclusiones y observaciones a las partes, remitirá todo el expediente de la denuncia, incluyendo los descargos u observaciones presentados, al Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, al Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o a quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, según fuere el caso.

El Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, ordenará que en el término de ocho días, un especialista del área respectiva verifique los descargos y observaciones presentados y emitirá un informe de verificación. El resultado de esta verificación servirá exclusivamente de elemento de juicio para el pronunciamiento jurídico y su subsecuente recomendación, por lo que el expediente íntegro de la denuncia deberá ser remitido al Director Nacional de Actos Societarios y Disolución, al Director Regional de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones.

En caso que no se hubiese presentado descargo u observación alguna, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones remitirá el expediente íntegro al Director Nacional de Actos Societarios y Disolución, al Director Regional de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, para la preparación del informe jurídico en los términos previstos en el artículo 11 del presente Reglamento.

Art. 9.- Sustituir el artículo 10, que dirá: “Terceros supervinientes.-

Si las conclusiones u observaciones del informe de inspección establecieren implicaciones concretas para un tercero ajeno al trámite correspondiente, y siempre que este tercero estuviere sometido al control de la entidad y su dirección domiciliaria constare en los registros institucionales, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones solicitará al Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la matriz, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, se notifique al tercero superviniente sobre las circunstancias o hechos que le afecten para que, dentro del término de tres días contado a partir de la notificación, formule las observaciones o descargos y presente los documentos que estime pertinentes. En este caso, se cumplirá con el procedimiento contemplado en el artículo precedente”.

Art. 10.- Sustituir el artículo 13, que dirá: “Indicios de infracciones penales.-

Si del informe de inspección aparecieren indicios de posibles infracciones penales, el Superintendente o su delegado, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 446 de la Ley de Compañías, pondrá los hechos en conocimiento de la Fiscalía General del Estado”.

Art. 11.- Sustituir el artículo 15, que dirá: “Legislación supletoria.- En lo no previsto en el presente reglamento y como normas supletorias, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los reglamentos dictados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros”.

Art. 12.- Inclúyase una Disposición General Cuarta, que dirá: “Cuarta.- En relación a las actuaciones de oficio, por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se estará a lo dispuesto en el artículo 432 y 438 letra c, de la Ley de Compañías.

Corresponde a la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención o quien haga sus veces en las Intendencias Regionales, iniciar un trámite interno, en donde se ordenará una inspección de control.

Una vez realizado el Informe de Control, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias, trasladará a las partes las conclusiones y observaciones extraídas de dicho informe, concediéndoles el término de tres días contado desde su respectiva notificación, a fin de que puedan formular sus descargos u observaciones.

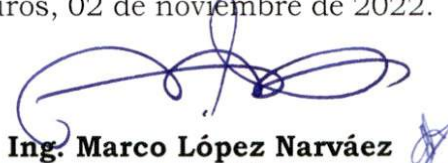
Vencido el término para la presentación de los descargos u observaciones señalado en el párrafo anterior, con su contestación o sin ella, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, remitirán el expediente al Intendente Nacional de Compañías o su delegado en las Intendencias Regionales, quien ordenará las medidas que considere pertinentes, u ordenará la finalización del trámite, en caso de archivo.

Las prórrogas, solicitadas dentro de los procesos iniciados por Denuncia, así como aquellos que se designen por las actuaciones de oficio, serán otorgados, siempre y cuando estas sean debidamente motivadas, a criterio del Intendente Nacional de Compañías.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Guayaquil, oficina matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 02 de noviembre de 2022.



Ing. Marco López Narváez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RAZÓN.- SIENTO COMO TAL QUE LAS SIETE (07) PÁGINAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN NO. SCVS-INC-DNCDN-2022-0012 DE 02 DE NOVIEMBRE DE 2022; Y, SON FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN. TODO LO CUAL CERTIFICO. GUAYAQUIL, 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.

KATHERINE MARIA
ANDREA MERINO
ESPINOZA

Firmado digitalmente
por KATHERINE
MARIA ANDREA
MERINO ESPINOZA

Abg. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.